

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2018/6	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	26 de Junio de 2018
Duración	Desde las 20:00 hasta las 20:45 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento
Presidida por	Juan Manuel Moral Calvete
Secretario	Rafael Izquierdo Núñez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
03122393M	Laura Barbas Calvo	NO
03134045L	Jesús López Buedo	SÍ
03128046T	Belén del Rey Ranera	SÍ
50116454Y	Fernando García Chiloeches	SI
03121123T	César Retuerta Caballero	SÍ
03119879K	Eva María González Ponce	SÍ
50174261Z	Elena Martínez González	NO
02534091C	Eugenio José González Vázquez	SI
03107650M	Silvia García Camarillo	SI
01398442L	Santiago Cortés Prieto	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

I.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

No se opone ningún reparo a dicho borrador, correspondiente a la sesión celebrada el día 29 de mayo de 2018, y es aprobado por unanimidad.

II.- INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL

1º.- Obra muro C/ Cristóbal Pérez Pastor

El Sr. Alcalde da cuenta de que en relación con la obra de referencia, se ha firmado el acta de replanteo el pasado 7 de junio, estando previsto el inicio de la obra en unos 20 días o un mes como máximo ya que la empresa está pendiente de desplazar unas máquinas de pilotaje al lugar de la obra, y teniendo un plazo de cuatro meses para la finalización.

2º.- Obra muro C/ Camino de Lupiana

El Sr. Alcalde da cuenta de que en relación con la obra de referencia, se ha firmado también el pasado 7 de junio el acta de replanteo, habiéndose levantado un acta notarial dejando constancia del estado del inmueble en que se iba a llevar a cabo la obra y entregándose por la propiedad las llaves de la finca al representante del contratista.

Asimismo se informa que el pasado 25 de junio se ha publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la concesión de una subvención directa al Ayuntamiento de 150.000 euros con destino a costear la obra de referencia, al tratarse de una obra de emergencia.

3º.- Obras CN-320

El Sr. Alcalde informa que entre hoy y mañana se terminarán las obras de asfaltado de la antigua carretera CN-320.

4º.- Rutas de senderismo

El Sr. Alcalde informa que el pasado 14 de junio se hizo la presentación de las citadas rutas a los hosteleros y el sábado pasado se procedió a la inauguración ante unas 45 ó 50 personas.

5º.- Obras de ADASUR

El Sr. Alcalde informa que el pasado 20 de junio se firmó con ADASUR la concesión de una subvención de 40.000 euros para llevar a cabo las obras de accesibilidad de la planta baja del edificio del Ayuntamiento.

6º.- Obras de Planes Provinciales

El Sr. Alcalde informa que en unos 10 ó 12 días estarán terminadas las obras incluidas en los citados Planes Provinciales y a llevar a cabo en la zona del Juego de Pelota.

7º.- Campamentos de verano

D. Jesús López informa que se han puesto en marcha como todos los años, los campamentos de verano y se están organizando los grupos, y en breve se informará a los padres de los participantes sobre los grupos que salgan.

8º.- Concentración de motos

Dª. Eva Mª. González informa que el próximo 14 de julio, el Club HDC de Guadalajara celebrará en Horche el encuentro bianual y llevará a cabo una actuación a las 12 horas en la Plaza Mayor.

III.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR IMPARTICIÓN DE CLASES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

D. Jesús López da cuenta del expediente tramitado al efecto, justificando la creación de la ordenanza de referencia, y exponiendo los precios, forma de abono, número mínimo de niños para la organización de grupos, bonificaciones y descuentos, horarios y otros aspectos, señalando que las clases tendrán lugar en el Polideportivo.

D. Eugenio José González manifiesta que el criterio que se ha adoptado para las dos ordenanzas es el mismo, si bien faltan datos como los usuarios que se preven, que supone se habrán tomado de ejercicios anteriores. Considera que el servicio es deficitario pero en estos casos resulta lo correcto porque las cantidades a cobrar no son exageradas, aclarando D. Jesús López que el número de usuarios es la media de los que hubo el año pasado, pero al principio

hubo mas inscripciones que al final y por ello se ha puesto el pago trimestral para así asegurarse el cobro al menos de un trimestre.

D. Eugenio José González pregunta si el criterio trimestral es el mismo para ingresos que para gastos contestando afirmativamente D. Jesús López, lográndose de esta forma un buen criterio tanto para usuarios como para la organización del Ayuntamiento que va a asegurar en cualquier caso el mantenimiento del grupo durante tres meses.

D. Eugenio José González indica que hay que conseguir que la clase sea barata para el vecino y 20 euros es razonable, pero no se trata de que sea razonable por el coste del servicio en funcion de gastos e ingresos sino porque se trata de conseguir que se inscriban el mayor número de personas manteniendo esa tasa.

D. Jesús López señala que ha sido un criterio adecuado el exigir un número mínimo de personas para iniciar al grupo, interviniendo Eva M^a. González que reitera que el criterio eficaz es el de exigir un mínimo de personas para que el grupo sea rentable y añadiendo D. Eugenio José González que el fin de la actividad es el de conseguir el mayor número de usuarios posible.

El problema ha surgido con zumba y pilates especialmente, ya que el año pasado se apuntaron inicialmente muchos usuarios y luego acabaron 6 ó 7.

D. Santiago Cortés, en relación con el artículo 8.3 de la ordenanza pregunta quien es el responsable de hacer el ingreso al Ayuntamiento de la recaudación de la tasa, contestando D. Jesús López que es la responsable del Polideportivo que realmente es la única que puede controlar a través de las hojas de registro la organización del servicio.

Seguidamente se da cuenta de la moción de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2018, y cuyo contenido literal es el siguiente

“Visto que con el fin de poder potenciar las actividades deportivas del municipio, resulta conveniente la creación de la “ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de impartición de clases de actividades deportivas en las modalidades de voleibol femenino, zumba, pilates y pádel”.

Visto el Informe de Secretaría-Intervención de 20 de junio de 2018 y el informe técnico-económico de fecha 20 de junio de 2018.

Visto que de conformidad a lo establecido en el número 2 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el importe de la tasa por la prestación del servicio no excede del coste previsible del servicio de referencia.

Visto que el órgano competente para la adopción de los acuerdos de imposición y ordenación de tributos o su modificación es el Ayuntamiento Pleno, según establece el artículo 22.2 d) y e) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 50.3 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, se propone a este Órgano en la sesión ordinaria a celebrar en la fecha de 26 de junio de 2018, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de impartición de clases de actividades deportivas en las modalidades de voleibol femenino, zumba, pilates y pádel, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CLASES DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE VOLEIBOL FEMENINO, ZUMBA, PILATES Y PÁDEL

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47, 127 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa de referencia, especificada en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de impartición de clases de actividades deportivas en las modalidades de voleibol femenino, zumba, pilates y pádel.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza, quienes participen en las actividades mencionadas y a cuyo nombre se realice la inscripción.

ARTÍCULO 4 Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de

la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Tarifas

La cuantía de la tasa establecida en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa A) 20 euros mensuales para los usuarios de todas las clases de las actividades reguladas en esta ordenanza.

Tarifa B) 30 euros mensuales para los usuarios que simultaneen en la misma temporada las clases de zumba y pilates.

No se exige cuota de inscripción.

ARTÍCULO 6.- Bonificaciones y beneficios fiscales de la cuota de estancia

Para las actividades deportivas de voleibol femenino y pádel se establecen las siguientes bonificaciones:

1.- En el supuesto de que el servicio sea utilizado por varios hermanos, se establece una bonificación equivalente al 20% de la cuota de la tarifa, que será de aplicación a partir del segundo hermano.

2.- Se establece una bonificación del 25% de la cuota de la tarifa para niños/as que pertenezcan a familias numerosas, definiendo el concepto para la consideración como tal familia numerosa, conforme a los establecido en el artículo 2º de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, modificada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. Para el reconocimiento de la citada bonificación deberá presentarse copia compulsada del título que acredita dicha condición y categoría, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente. No podrá ser acumulable la bonificación por segundo hermano con la bonificación por familia numerosa, por lo que la aplicación de esta última, excluirá la de la primera.

ARTÍCULO 7. Obligación y Forma de Pago

El devengo de la tasa tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio de impartición de clases, siendo el pago de carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago de la tasa deberá efectuarse ante el responsable empleado del Polideportivo Municipal y deberá ingresarse antes del inicio de cada trimestre de la temporada

Las deudas por las tarifas fijadas en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las clases se impartirán en el Polideportivo Municipal o en cualquier otra instalación habilitada al efecto, dos días por semana y se impartirán en los horarios que previamente fije el Ayuntamiento. Cada clase tendrá una duración de una hora.

Para la creación de clases de zumba, pilates y voleibol se exigirá que cada grupo cuente al menos con ocho inscripciones por trimestre, con excepción de las clases de pádel en las que se exigirá un mínimo de cuatro inscripciones por trimestre.

El importe de las tarifas recaudadas será ingresado por el responsable empleado del Polideportivo Municipal dentro de los siete días siguientes a la finalización de cada trimestre, bien en las oficinas del Ayuntamiento o en cualquiera de las entidades bancarias existentes en la localidad..

ARTÍCULO 9. Bajas o cancelaciones

Una vez efectuada la inscripción, y salvo causa debidamente justificada, no procederá la devolución de los importes abonados al Ayuntamiento.

En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de , permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con la presente ordenanza.”

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

IV.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR IMPARTICIÓN DE CLASES DE FÚTBOL PARA DIVERSAS CATEGORÍAS

D. Jesús López da cuenta del expediente tramitado al efecto, exponiendo las líneas fundamentales de la ordenanza, referida a tarifas, bonificaciones y otros aspectos, destacando que mantiene la estructura de la ordenanza del apartado anterior con alguna variante, como la de no establecer un mínimo de inscripciones para los grupos, y que el pago de la inscripción puede efectuarse de dos maneras, o bien un pago único para toda la temporada, o bien pagos mensuales.

D. Eugenio José González comenta que los gastos son un poco más elevados en relación con la ordenanza del apartado anterior, pero vienen a ser las tarifas que se pagaban en la temporada pasada, lo que le parece correcto, y reitera que para poder cobrar esas tarifas debe incentivarse la máxima participación. Asimismo comenta que el ascenso del equipo juvenil servirá de motivación; que aquí se comentó en su día que “lo que se gana en el campo se queda en el campo” y si se sube de categoría es a consecuencia de que somos Escuelas de Fútbol Juvenil, y para que el coste sea correcto y pueda defenderse ha de ser de que cuando lleguen a juveniles se pueda primar a los jugadores que provengan de las Escuelas antes que a los que vengan de fuera, por ello el éxito de que la tasa esté bien o mal depende del objetivo que nos planteemos, ya que si es mediante jugadores que vengan de fuera, esto no valdrá para nada.

D. Jesús López manifiesta que el equipo juvenil está gestionado por el Ayuntamiento pero no lleva el nombre de Escuelas de Fútbol Municipales y que esto se hizo en su momento para que los cadetes tuvieran una salida y el equipo juvenil pertenece al ACDM de Horche porque ya no es deporte escolar y hay que estar federado y por ello el ACDM se nutre de esos jugadores, ya que en caso contrario no tendrían salida. Por otra parte, algunos de los que provenían de cadetes dijeron que no se veían jugando en la liga nacional porque tienen 15 años e iban a jugar con jugadores de 19 años, al margen de problemas de estudios y que los padres tampoco querían y además en esa categoría había muchos desplazamientos; que al final se han incorporado a la categoría superior 11 ó 12 de los 17, y se ha elegido a 5 ó 6 de fuera previas pruebas ante el coordinador deportivo.

D. Eugenio José González señala que el juvenil de categoría superior pertenece a las Escuelas pero al incorporar a jugadores de fuera se están primando los resultados y no la formación, por lo que habría que sacarlo de las Escuelas; ya que la tasa no hace diferenciación.

D. Jesús López expone que en realidad no hay diferenciación porque el juvenil es parte de las Escuelas pero ya no es deporte escolar añadiendo que en Horche juega gente de Armuña, de Valdeluz, Lupiana y Guadalajara, por lo que se da también un servicio a los pueblos limítrofes.

D. Eugenio José González indica que no hace distinción entre los del pueblo y de fuera, pero se trata de una ordenanza para las Escuelas y reitera que se están primando los resultados a la formación, replicando D. Jesús López que a los de Horche se les ofrece jugar en la categoría superior pero al no haber gente suficiente se seleccionan de fuera.

D. Eugenio José González pregunta si los de fuera pagan la cuota, constestando afirmativamente D. Jesús López aclarando que las tasas de Horche son las más baratas de la provincia con excepción de Cabanillas.

Seguidamente se da cuenta de moción de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2018, y cuyo contenido literal es el siguiente:

“Visto que con el fin de poder potenciar el deporte del fútbol en el municipio, resulta conveniente la creación de la “ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de impartición de clases de fútbol en las categorías de prebenjamín o iniciación, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil”.

Visto el Informe de Secretaría-Intervención de 20 de junio de 2018 y el informe técnico-económico de fecha 20 de junio de 2018.

Visto que de conformidad a lo establecido en el número 2 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el importe de la tasa por la prestación del servicio no excede del coste previsible del servicio de referencia.

Visto que el órgano competente para la adopción de los acuerdos de imposición y ordenación de tributos o su modificación es el Ayuntamiento Pleno, según establece el artículo 22.2 d) y e) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 50.3 y 11 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1986, se propone a este Órgano en la sesión ordinaria a celebrar en la fecha de 26 de junio de 2018, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de impartición de clases de fútbol en las categorías de prebenjamín o iniciación, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE CLASES DE FÚTBOL

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47, 127 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa de referencia, especificada en las tarifas contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de impartición de clases de fútbol en las categorías de prebenjamín o iniciación, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza, quienes participen en las actividades de las categorías mencionadas anteriormente y a cuyo nombre se realice la inscripción.

ARTÍCULO 4 Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Tarifas

La cuantía de la tasa establecida en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa A) pago único: 175 euros por temporada (de octubre a mayo), incluyéndose en esta cantidad 80 euros de matrícula, y siempre que el pago sea realizado en su totalidad antes del mes de octubre de cada temporada.

Tarifa B) pago fraccionado: 80 euros de matrícula y 14 euros mensuales (de octubre a mayo) para aquellos usuarios que realicen el pago de forma fraccionada cada mes.

ARTÍCULO 6.- Bonificaciones y beneficios fiscales de la cuota de estancia

1.- En el supuesto de que el servicio sea utilizado por varios hermanos, se establece una bonificación equivalente al 20% de la cuota de la tarifa, que será de aplicación a partir del segundo hermano.

2.- Se establece una bonificación del 25% de la cuota de la tarifa para niños/as que pertenezcan a familias numerosas, definiendo el concepto para la consideración como tal familia numerosa, conforme a los establecido en el artículo 2º de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, modificada por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social. Para el reconocimiento de la citada bonificación deberá presentarse copia compulsada del título que acredita dicha condición y categoría, expedido por la Comunidad Autónoma correspondiente. No podrá ser acumulable la

bonificación por segundo hermano con la bonificación por familia numerosa, por lo que la aplicación de esta última, excluirá la de la primera.

ARTÍCULO 7. Obligación y Forma de Pago

El devengo de la tasa tendrá lugar cuando se efectúe la inscripción correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del servicio de impartición de las clases, siendo o bien de una vez para los usuarios de la tarifa A) regulada en el artículo anterior, o mes a mes para los usuarios que se acojan a la tarifa B) de pago fraccionado regulado en dicho artículo, con excepción de los 80 euros de la matrícula que deberán abonarse antes del inicio de cada temporada.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago de la tasa deberá efectuarse en las oficinas del Ayuntamiento o en cualquiera de las entidades bancarias existentes en el municipio, debiéndose reflejar en este último caso el concepto del ingreso.

Las deudas por las tarifas fijadas en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las clases se impartirán de octubre a mayo en las instalaciones deportivas municipales habilitadas al efecto, en los días, horas y duración de cada clase que previamente fije el Ayuntamiento según las categorías de prebenjamín o iniciación, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil..

ARTÍCULO 9. Bajas o cancelaciones

Una vez efectuada la inscripción, y salvo causa debidamente justificada, no procederá la devolución de los importes abonados al Ayuntamiento. En ningún caso será devuelta la cantidad de la matrícula abonada.

En las futuras inscripciones, la falta de pago de un recibo impedirá tener acceso a la actividad hasta que éste no sea abonado.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de , permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con la presente ordenanza.”

Los asistentes, por unanimidad, aprueban la anterior moción de Alcaldía.

RUEGOS Y PREGUNTAS

V.- MOCIONES DE URGENCIA

No se formularon.

VI.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

No se formularon.

Preguntas

1ª. - De D. Santiago Cortés, sobre si se ha emitido por el seguro del Ayuntamiento el informe pericial del muro de la C/ Camino de Lupiana, y en especial sobre el informe del agua del pozo de la finca de abajo que había presentado la propiedad.

El Sr. Alcalde contesta que se sabe que el perito ha abierto el correo remitido por el Ayuntamiento sobre el tema, pero hasta la fecha no ha habido contestación, habiéndose considerado por el Ayuntamiento que se trata de un problema de responsabilidad patrimonial, por lo que está obligado a contestar.

2ª. - De D. Santiago Cortés, sobre si las obras de la carretera hasta la Fuensanta son las del convenio aprobado.

El Sr. Alcalde contesta que entre hoy y mañana se terminará el asfaltado, que en dos o tres semanas vendrán a pintar y colocar alguna señal.

3ª.- De D. Eugenio José González, sobre si en dicha obra están previstos los guardarrailes por la peligrosidad de las curvas.

El Sr. Alcalde contesta que no lo tiene claro, que habría dos o tres señales de prohibición de circulación de más de 40 y que el próximo jueves viene el Director Provincial de Fomento para revisarlo con el ingeniero.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE